

RESOLUCION No. 032 – 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva **No. 2025 - 009**
Deudor: **HAROL NELSON CAMACHO CERON** CC No. 98.386.002

**LA FUNCIONARIA EJECUTORA DE LA REGIONAL NARIÑO DEL INSTITUTO
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) CECILIA DE LA FUENTE DE
LLERAS**

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Nariño del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 del 21 de enero de 2025, emanada de la Dirección General del ICBF, "Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020", la Resolución 00297 del 28 de junio de 2023, mediante la cual se designa funcionaria ejecutora de la Regional Nariño a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto del 06 de octubre de 2025, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo No. 2025-009, en contra de **HAROL NELSON CAMACHO CERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.386.002, respecto de la obligación contenida en la Resolución No. 1911 del 05 de mayo de 2025 proferida por la Directora General del ICBF.

Que mediante Resolución No. 022 del 07 de octubre de 2025, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de **HAROL NELSON CAMACHO CERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.386.002, por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$2.779.762)**, por concepto de capital, más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que el mandamiento de pago fue notificado por correo certificado, el día 31 de octubre de 2025.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora de la Sede de la Regional Nariño del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Página 1 de 2

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **HAROL NELSON CAMACHO CERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.386.002, por la obligación pendiente de pago, contenida en la Resolución No. Resolución No. 1911 del 05 de mayo de 2025 proferida por la Directora General del ICBF.

ARTÍCULO SEGUNDO: Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a HAROL NELSON CAMACHO CERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.386.002, de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los nueve (09) días del mes de diciembre (12) de dos mil veinticinco 2025.



RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Funcionaria Ejecutora Regional Nariño

Proyectó: Ruby Medina Ponte
Revisó: Ruby Medina Ponte.